



*Circular.* Núm. 227.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias para la busca y captura de Francisco Bilbao Expósito (á) Pillería, natural de Bilbao, de 59 años de edad, de estatura regular, delgado, ojos pequeños algo pardos y tiernos, pelo castaño oscuro, cara larga, barba poca y afeitado, color trigueño, viste boina, blusa y bombacho azules, faja negra, y alpargatas; habla precipitadamente; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno,

Logroño 27 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso**

### Comisión provincial.

Num. 228

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de lana para colchones y cabezales de la nueva casa de Beneficencia.

Se virá de tipo para la subasta la cantidad de 4000 pesetas, importe de 299 Kilogramos de lana, al precio de 174 pesetas cada uno.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 29 de Agosto próximo en el salón de subastas de la Diputación provincial, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación, y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al presidente, en un pliego albert, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 200 pesetas.

El pliego de condiciones formulado al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1885, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 27 de Julio de 1887.

El Gobernador Presidente,  
**Ricardo Ayuso.**

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de

condiciones económicas para el suministro de lana á la casa nueva de Beneficencia, que acepto, me comprometo á suministrar dicho artículo al precio de .... pesetas el kilogramo.

### Sesión de 23 de Mayo 1887.

#### *Conclusión.*

En el expediente de cuentas municipales de Logroño, correspondientes al primero y segundo semestre y período de ampliación del ejercicio de 1885 86, cuya aprobación corresponde al Tribunal de cuentas del Reino, se acordó informar que pueden aprobarse despues de subsanadas las faltas que se observan y que se anotan en sus dictámenes por la sección de Contaduría, pasánolas á informe del Sr. Gobernador antes de remitirlas al Tribunal citado, según dispone el artículo 165 de la ley municipal vigente.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Saenz Bárcenas, vecino de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que le prohibió la venta de carnes de cerda fuera del mercado establecido al efecto:

Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Logroño fué tomado en materia de su exclusiva competencia, por hallarse dentro del círculo de las atribuciones que el artículo 72 de la vigente ley Municipal confiere á los municipios; se acordó informar que procede desestimar el recurso, dejando á salvo los derechos del interesado para que pueda ejercitar su acción donde viere conveniente.

Remitido á informe el expediente promovido por D. José Francés, vecino de Haro, en representación de la señora marquesa viuda de Bendaña, solicitando autorización para establecer una presa en el río Tirón, de grandes bloques de piedra sillar en sustitución de la provisional existente aguas arriba de la que se proyecta y servicio de derivar aguas á una fábrica de harinas titulada Molinacho, de la propiedad de dicha señora, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La obra que se intenta construir, según se desprende del expediente, se reduce á sustituir una presa por otra; es decir, que la actualmente en proyecto, situada 800 metros más abajo en dirección á las aguas que la existente, sirva á derivarlas de dicho punto al cauce ya construido y llevarlas al artefacto industrial del petionario, sin causar ninguna variación mas que acortar la distancia en su origen.

En el expediente promovido al efecto, constan los permisos de los interesados ribereños, dueños de los terrenos donde se fijan los puntos cardinales de arranque y término del emplazamiento de la presa, lo cual constituye la autorización que preceptúa el artículo 2.º de la instrucción de 14 de Junio de 1885.

Consta, igualmente, el destino del aprovechamiento de las aguas, la cantidad que se pretende y necesita para funcionar en iguales condiciones que en la actualidad designa el río Tirón como corriente de donde se han de derivar, la jurisdicción municipal que ha de atravesar y el objeto privado de explotación en cumplimiento del artículo 4.º de dicha instrucción.

Así mismo se acompaña el proyecto facultativo, compuesto de memoria explicativa, donde se describe la obra, su destino y utilidad, aprovechamiento de aguas públicas, cantidad que se distraiga y probabilidad de adquirirla, comprobada por aforos; la desviación por el método de prensa ó dique, señalando su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno cálculo del realse, para evitar perjuicios de aprovechamientos anteriores establecidos aguas arriba, cálculo del salto para las funciones de la fuerza motriz que ha de desarrollar el plano general con escala y anotaciones y el presupuesto de la obra, datos todos que se refieren á lo establecido en el artículo 8.º de dicha instrucción.

Además comprende los trámites y anuncios pertinentes al objeto del expediente y, por último, los informes del Sr. Ingeniero jefe de la provincia y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, apareciendo conformes en que procede la autorización solicitada.

Los documentos y antecedentes enumerados, vienen á constituir el expediente susanciado con estricta sujeción á la preclada instrucción, sin que se note omisión esencial y, en tal concepto, procede conceder la autorización que solicita el recurrente D. José Francés, bajo las condiciones que, como conclusiones de su informe, ha sentado el Sr. Ingeniero jefe de la provincia, en el que previo reconocimiento evacuó el día 19 de Marzo próximo pasado.

Remitido á informe el expediente incoado por D. Rosendo Gutiérrez y D. Ignacio García, vecinos de Tirgo y Cuzcurrita, solicitando autorización para redificar una presa que conduce las aguas de río Tirón á un molino de su propiedad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

El objeto de la presente súplica se reduce á solicitar autorización para sustituir los materiales de una presa construída de estacas, cantos y céspedes en el río Tirón, por piedra en seco, convenientemente encachada con el basamento y anchura suficientes para impeler la fuerza de las aguas y derivarlas al cauce molinar, sin más dimensiones ni diferencias que tiene la que hoy sirve al artefacto.

Examinado el expediente contiene todos los documentos y trámites prevenidos por la instrucción de 14 de Junio de 1885, así que resulta como puntos esenciales que la presa en proyecto ha de tener el mismo coronamiento, en nivel y altura, que se disfrutará igual cantidad de agua que hoy se utiliza y, por consiguiente, que los intereses ribereños quedarán más á salvo por la solidez que la nueva presa presente.

El proyecto facultativo consta de los documentos esenciales, memoria explicativa y plano general, no apareciendo el presupuesto, que no es necesario, por ser la obra de dominio y explotación particular.

En su consecuencia procede conceder la autorización que solicitan los recurrentes D. Rosendo Gutiérrez y D. Ignacio García, bajo las condiciones que, como conclusiones de su informe, ha sentado el Sr. Ingeniero jefe de la provincia, en el que previo reconocimiento evacuó el día 26 de Marzo próximo pasado.

Remitido á informe el expediente pro-

movido en virtud de recurso de alzada interpuesto por los Sres. D. Conrado Gonzalez, D. Bernardino Bárcenas y D. Pedro Perujo, Concejales del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, solicitando la anulación de un acuerdo adoptado por dicha corporación el 17 de Marzo próximo pasado, referente á la recepción de las obras de un canal para el alumbramiento de aguas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Antes de entrar á analizar los términos del acuerdo apelado, es oportuno recordar los antecedentes que preceden, á fin de fijar su origen y gestiones que se promovieron para el logro de un acto administrativo, que el Ayuntamiento consideró impropcedente:

Que revisado en virtud de reclamación del interesado, la autoridad superior de la provincia lo confirmó, y que ahora, presentado en otra forma, la misma corporación prescindió de su anterior criterio y adopta otro contrario á las tendencias que tuvo muy en cuenta en su primera providencia.

Redúcese á que, habiéndose denegado á D. Rufino Fernández, contratista de las obras de apertura de un canal para alumbramiento de aguas, la recepción de las mismas, por no hallarlas terminadas, ahora, aun cuando permanecen en el mismo estado, el Ayuntamiento acuerda recibirlas bajo ciertas prescripciones, de cuyo acto se alzan los señores Concejales que figuran como reclamantes.

El citado acuerdo apelado en su parte esencial dispositiva, dice:

Que el Ayuntamiento está dispuesto á dar por suyas y recibidas las obras y á practicar la correspondiente liquidación al Sr. Fernández, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el rematante ha de dar al canal la correspondiente profundidad hasta encontrar las losetas y lo mismo á las patas de gallina.

2.ª Que en compensación de no haber retirado el cascajo que está encima de los taludes á la distancia prefijada en el reate, se obligue al Sr. Fernández á construir unos muretes en las aletas, á la altura de 1 metro 500 milímetros.

3.ª Que de la liquidación se deducirán 2500 pesetas para responder del cumplimiento de las obras indicadas, que practicará en el término más adecuado.

4.ª Que los materiales de la obra correrán á cargo del Ayuntamiento, que en desde luego se compromete á ponérselos al pié de la misma.

5.ª Que las 2500 pesetas no se agregarán á la liquidación hasta tanto que ejecute las obras; y que de estar conforme el rematante firmará el acta con el Ayuntamiento y se consignará en presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer los intereses á un 6 por 100 estipulado, ya que el Ayuntamiento no puede por ahora atender al pago que arroje la liquidación.

Considerando que, según las prescripciones que anteceden, se halla justificado que las obras no han llegado á su término y, por lo tanto, no se hallan en estado de recibirlas ni practicar su liquidación como consecuencia inmediata al poder hacer las suyas el Ayuntamiento;

Considerando que despues de recibidas definitivamente no cabe la ejecución de otras comprendidas en el proyecto, ni más que las que se dirijan á su conservación y sostenimiento, pro-

pías ya del Ayuntamiento fuera de la contratación pública:

Considerando que es igualmente impropcedente la deducción de las 2300 pesetas del resultado total de la liquidación, la cual debe figurar por el importe de todas las obras consiguadas en el proyecto:

Considerando que la obligación que el Ayuntamiento se impone de adquirir y conducir los materiales al pié de la obra no se hallará seguramente en ninguna de las condiciones del remate con el Sr. Fernández, y que de autorizarse sería en forma de otro contrato aparte del que se trata, con arreglo y en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes para la contratación de servicios públicos; y

Considerando, por último, que la consignación que el Ayuntamiento acuerda llevar al presupuesto para el pago de intereses de dichas obras por la mora prevista, es un perjuicio conocido que se irroga á los fondos municipales en una novación de contrato que indebidamente se introduce, y que de omitirse, llevando á efecto como procede el proyecto base del remate, se economizaría por hallarse en este, según se afirma, la estipulación de que el pago se había de hacer terminadas definitivamente las obras, procede, estimando el recurso, declarar nulo y de ningún valor el acuerdo apelado.

Examinadas las listas de gastos ocasionados durante el mes de Marzo último en la conservación de varias carreteras provinciales, se acordó pasar las originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y las devuelva á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Se acordó pasar á la sección de Contabilidad los presupuestos, aprobados por la Diputación, para el acopio de material con destino á la conservación de las carreteras de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño; de Baños de Fitero al puente sobre el río Linares; de Haro al confín de la provincia con Alava; de Ortigosa á Villanueva de Cameros; de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, y, finalmente, la de Tirgo á Tormantos, con el objeto de que redacte los pliegos de condiciones económicas que sirvan de base á las subastas.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador, y previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la cuenta y comprobantes de los gastos ocasionados en las obras de instalación del archivo provincial en la casa número 34 de la calle de la Villanueva, se acordó que, con cargo al capítulo del presupuesto que corresponda, se expida el oportuno libramiento á favor del delineante de la sección de construcciones civiles don Gonzalo Santos, y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto, para que, así que se verifiquen los pagos á los interesados, las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinada la cuenta y comprobantes de los gastos ocasionados en un descubierto perteneciente á la casa-palacio de la Diputación, se adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

Vista otra cuenta y comprobantes de los gastos de conservación ejecutados

en la casa-palacio de la Diputación, se acordó en iguales términos que en los anteriores.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Gaspar Ortiz García, viudo, sexagenario, vecino de Fuentemayor; á Tiburcio Martínez y Manuel Carrillo, sexagenarios y vecinos de Logroño, si á la vez ingresan sus respectivas esposas, y á Amós Manzanares Rozas, vecino de Hormilleja.

Se acordó admitir igualmente á Victoriano Saenz, viudo, vecino de Logroño; á Hermenegildo Maya Villasecuerna, soltero, vecino de Villamediana, y á Pedro Bastida Lumbreras, casado, vecino de Medrano, si resultasen impedidos para el trabajo de los reconocimientos á que deberán sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial, y respecto á Pedro Bastida, si á la vez ingresa su esposa.

A virtud de instancia de Petra San Pedro, casada, vecina de Logroño, se acordó admitirla en la casa de Beneficencia, si á la vez ingresa su esposo Rafael Martínez, o justifica en debida forma el divorcio.

Examinada una instancia de Simeón de Rojas González, que se halla sufriendo condena en la cárcel de la capital, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á su hijo José González Pérez, hasta que su padre, que resulta ser natural de Ausejo, extinga la condena y sea puesto en libertad.

Examinado una instancia de Bernardino Moreno, casado, mayor de edad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia una expósita con objeto de educarla y prohiarla: Vistos los informes del Sr. Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que haya alguna niña que se preste gustosa á ir con el recurrente, previo el otorgamiento en su casa de la correspondiente escritura de prohiamiento.

Se acordó conceder permiso á la expósita Simona San Miguel, residente en Aldeanueva de Ebro, para contraer matrimonio con Juan Francisco Bobadilla Herce, residente en el mismo pueblo; y al expósito Fructuoso Palacios para contraer matrimonio con Ruperta Aransabe, domiciliada en Rivafranca.

Se dió lectura á una instancia de Teodora Pérez, casada, vecina de Cornago y en la actualidad presa en la cárcel de esta ciudad, suplicando se le conceda medio socorro para atender á la lactancia de un niño de pocos meses, en atención á que el socorro que se concede es insuficiente para la alimentación necesaria á la que, como á la exponente, se halla lactando un niño. Atendiendo á las observaciones expuestas, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la sección de Contabilidad, proponiendo se desestimasen dos instancias del Excmo. Ayuntamiento de esta capital referentes al reintegro de 750 pesetas adelantadas para gastos de guerra, pidiendo en una que se le dispense de hacer el depósito necesario por carecer de fondos y de crédito en su presupuesto para este fin, pudiendo hacerse uso al objeto de las 4220 pesetas 50 céntimos que se le han abonado por bagajes; y en otra que se dé curso á la que acompaña para el Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación, en súplica de que se anule el citado acuerdo de 12 de Abril. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva participar las fechas en que se comunicó ó notificó á la corporación municipal el acuerdo contra el cual se reclama.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, se acordó aprobarla.

Habiendo quedado desierta la subasta para el suministro de vino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que se anuncie de nuevo, bajo el tipo de 36 céntimos el litro, para el día 15 del próximo mes de Junio, empezando el acto á las once de la mañana en el salón de sesiones de esta corporación.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada para el suministro de huevos, se acordó que se celebre de nuevo bajo el tipo de una peseta docena, señalando el mismo día 15 de Junio y la hora de las doce de la mañana para dar principio el acto, en el mismo salón de sesiones.

Verificado el remate para el suministro de leña á los establecimientos de Beneficencia, fué adjudicado provisionalmente á favor de D. Hermenegildo Ruiz Bastida, único postor, al precio de tres pesetas diez céntimos cada quintal métrico. En su consecuencia se acordó aprobar el remate en sentido definitivo, requiriendo al rematante para que eleve su depósito al diez por ciento importe de la subasta en el término de cinco días, según previene el artículo 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinada el acta de subasta para el suministro de alubias á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo ejercicio, resulta adjudicada provisionalmente á favor de D. Rafael Monforte, como mejor postor, al precio de 29 pesetas 61 céntimos el hectolitro. D. Angel Solana protestó el acto, expresando que la proposición del Sr. Monforte se había escrito después de dada la hora en que terminaba el acto, protesta que el tribunal de subasta desestimó, por que la proposición fué formulada antes de dar la hora, y si se inscribió posteriormente fué por falta material de tiempo. Se acordó desestimar la protesta y adjudicar definitivamente la subasta á favor de D. Rafael Monforte, requiriéndole para que en el término de cinco días eleve su depósito al diez por 100 del importe de la subasta.

Examinada el acta de subasta para el suministro de patatas, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. José Sanz Torre, como mejor postor, al precio de 7 pesetas 06 céntimos el quintal métrico, requiriéndole para que en el término de cinco días eleve su depósito al 10 por 100 importe de la subasta.

No habiendo habido licitadores en la subasta para el arrendamiento de recaudación de derechos en el portazgo del río Iregua, se acordó anunciar nueva subasta, bajo el tipo de 2 400 pesetas, para el día 15 de Junio en el salón de sesiones de esta corporación, empezando el acto á la una de la tarde.

Examinada el acta de subasta para el suministro de aceite, se acordó aprobar definitivamente la adjudicación á favor de D. José Sáenz Torre, cuya proposición fué la mas ventajosa, al precio de 99 pesetas cuarenta y siete céntimos el

hectolitro, requiriéndole para que dentro del término de cinco días eleve el depósito al diez por ciento del importe de la subasta.

Examinada el acta de subasta para el suministro de azúcar, de la que resulta que se adjudicó provisionalmente el remate á favor de D. Lucio Zalduendo, como mejor postor, al precio de 97 céntimos de peseta el kilogramo, y vista la diligencia en la que se hace constar que por comparecencia ante esta Comisión, D. Lucio Zalduendo cedió el remate á favor de D. Eusebio Ulargui, quien aceptó la cesión, subrogándose en los derechos y obligaciones de aquel, se acordó aprobar el acta de subasta y adjudicar el remate á D. Eusebio Ulargui en subrogación de D. Lucio Zalduendo, cuya proposición fué la mas ventajosa, requiriéndole para que dentro del término de cinco días eleve su depósito al diez por ciento importe de la subasta.

La Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 de Abril último y á instancia de Lorenzo Golf, propietario del establecimiento balneario de Salinillas, acordó la exención de la mitad del pago de derechos de arancel del portazgo de Briñas por las caballerías y vehículos que conduzcan enfermos y efectos á dicho establecimiento, debiendo probar la concesión hecha por la Diputación provincial de Alava y consignando en el pliego de condiciones económicas para el remate de los derechos de dicho portazgo. D. Lorenzo Golf remite una instancia, á la que acompaña el acuerdo de la Diputación de Alava y en el que se comprueba la exención, manifestando se le devuelva por que le es necesario conservarla en su poder. En el pliego de condiciones económicas para la subasta del portazgo de Briñas se estableció una condición, en la que se concede la mencionada exención de pago de la mitad de los derechos marcados en el arancel vigente, á condición de que ha de dar cuenta diaria á la administración del citado portazgo: se acordó confirmar el referido acuerdo con la condición establecida, devolviendo al interesado el acuerdo de la Diputación de Alava que acompaña á su instancia.

Examinada la cuenta y comprobantes de los gastos ocasionados en la habilitación de un salón para las operaciones de quintas en la casa-palacio de la Excmo. Diputación, se acordó así bien que se expida el oportuno libramiento á favor del delineante de la sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que se devuelva la cuenta al señor Arquitecto, para que así que se verifiquen los pagos á los interesados en ellas, las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Vista la cuenta y comprobantes de gastos ocasionados en las obras de conservación de hospital provincial durante el tercer trimestre del año económico, se adoptó igual acuerdo que en los casos anteriores.

Examinada una cuenta de D. Plácido Aragón, importante 54 pesetas, por honorarios y gastos supridos en el otorgamiento de un poder á favor del agente de Madrid D. José de la Cuesta Crespo, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Uruñuela, en lo que encarece la necesidad de que se ocupen braceros en

